

4009

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

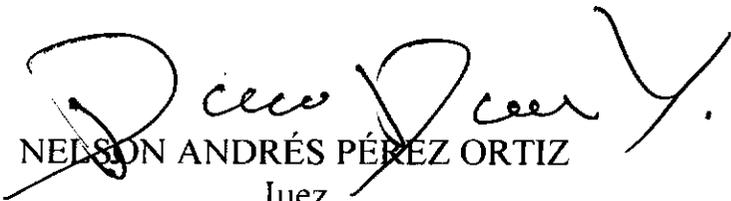
Bogotá D.C., **25 MAR 2022**

REF: 2022-00086

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Indicar la fecha exacta en que el demandante entró en posesión del inmueble.
- 2) Allegar certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares del derecho real principal de dominio sujetos a registro, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1579 de 1° de octubre de 2012, para los efectos establecidos en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 3) Enderezar la demanda contra la persona que figura como propietaria del inmueble, y si esta falleció allegar el registro civil de defunción y señalar si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de la obitada. En caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria. En ambos casos, se debe acreditar en debida forma la calidad que se les atribuye e indicar las direcciones físicas y electrónicas donde cada uno pueden ser notificado.
- 4) Indicar el canal digital donde deben ser notificados cada uno de los demandados, los testigos, cómo se obtuvo tal dato y allegar la prueba correspondiente de ello (art. 6 D. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 016

fijado hoy 28 MAR 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og